



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2016-00679-00

AUTO INADMITE DEMANDA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
2. Aclare la clase de proceso que está impetrando.
3. Adecúe los hechos de la demanda incluyendo los supuestos fácticos acaecidos en el “expediente radicado 2022643490101733E por presunto comportamiento contrario a la convivencia relacionado con la posesión, la tenencia y la servidumbre de bienes inmuebles, conforme lo regla la Ley 1801/2016” que cursó ante LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES – INSPECCIÓN CATORCE “B” DISTRITAL DE POLICÍA.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5eaf8e8b55c16192ae589f7893728b7075a52f72467bb4d9812f596029dff6f**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2016-00679-00

- (i) Téngase en cuenta que LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES – INSPECCIÓN CATORCE “B” DISTRITAL DE POLICÍA atendió lo que el despacho le requirió por auto de fecha 05 de diciembre de 2023 (consecutivos N°25 y 29).
- (ii) Téngase en cuenta que la abogada ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ (abogada designada en amparo de pobreza del señor Héctor Fabio Moncada Giraldo) informó en respuesta al requerimiento que le hizo el juzgado en auto del 05 de diciembre de 2023 lo siguiente como se evidencia del consecutivo N°32: *“[i]nformo que CONTINUO Y ME RATIFICO de la demanda AD EXCLUYENDUM presentada en representación del señor HECTOR FABIO MONCADA GIRALDO, quien pretende que en este asunto se declare que adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-751481 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, por haberlo poseído en calidad de señor y dueño por un espacio superior a 20 años”*

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

(2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d2d75f7e92af9bd5c8e64e19fcbec70ca6af3f404055f3e7c54f504760743**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2017-00453-00

Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)

El despacho mediante auto de fecha 11 de abril de 2024 señaló como fecha para realizar de forma presencial la inspección judicial al inmueble objeto del proceso; el viernes 03 de mayo de 2024 a las 09:15 am.

El 22 de abril de 2024 se recibió memorial proveniente de la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL quien actúa como CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS solicitando aplazamiento de la audiencia programada por las razones expuestas en el memorial, circunstancia que acreditó en debida forma, como se evidencia del consecutivo N°22.

Por lo anterior, el juzgado DISPONE:

1. Aceptar la solicitud de aplazamiento elevada por la curadora ad litem SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL
2. No realizar la diligencia que estaba programada para el viernes 03 de mayo de 2024 a las 09:15 am.
3. En consecuencia, con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, se señala **COMO NUEVA FECHA** la hora de las **09:15 AM DEL DÍA VIERNES, DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **2024**, para llevar a cabo de **FORMA PRESENCIAL** la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en la **1) CALLE 34 A S 99 A-51 LOTE 18 MANZANA 86 URBANIZACIÓN PATIO BONITO II SECTOR 2) CL 34 A SUR 871 – 61 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-775053** con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Por Secretaría comuníquesele mediante telegrama al perito HÉCTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS que debe asistir, acompañar y asesorar al despacho en la inspección judicial señalada en la fecha antes mencionada de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 15 L. 1561 de 2012.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se



les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10252dab59e0b996f4b6ed260be5908b181dd3fbc41053a5189e92f76a0d4c66**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2018-00941-00

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

Por Secretaría OFICIAR POR SEGUNDA VEZ A LA **FISCALÍA 420 SECCIONAL DE BOGOTÁ – UNIDAD DE FÉ PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO** para que en el término de diez (10) días informe el estado actual de la denuncia que tiene como radicado el número 2022-5956 que fue interpuesta contra el señor Wilson Guillermo Garzón Álvarez por parte de Carmen Rosa Barreto Molano. Oficiése en tal sentido remitiendo el link del expediente para su consulta y fines pertinentes.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, el juez *“podrá Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Así las cosas, se advierte al **FISCAL 420 SECCIONAL DE BOGOTÁ – UNIDAD DE FÉ PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO**, que, de no cumplir con la referida orden, se dará aplicación por parte de este juzgado del referido poder correccional.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ea8a2dd4add78bed26b63facebe5e6c406c698f23261f1be2355e0d9646e1**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2019-00185-00
Proceso Verbal Especial de Pertenencia

- i) Téngase en cuenta que la entidad oficiada en auto del 16/11/2023 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) ya allegó respuesta, visible en el consecutivo N°27 del expediente.
- ii) **Requerir por Secretaría por segunda vez al MINISTERIO DEL INTERIOR** para que se sirva informar a este juzgado sobre el trámite impartido al OFICIO N°4212 del 22/08/2023 remitido a esa entidad vía correo electrónico el 24/08/2023, mediante el cual se le solicitó certificar si en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-400923 UBICADO EN LA KR 12 A ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL); KR 13 ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) “LA ESPERANZA hay existencia o representación de resguardos y/o comunidades indígenas o si es de propiedad colectiva de los diversos grupos étnicos. Secretaría proceda con la elaboración y notificación del oficio remitiendo el link del expediente digital, debiendo agregarse al expediente el comprobante del trámite impartido al oficio.
- iii) En atención a la manifestación elevada por el auxiliar de la justicia en los consecutivos N°23 y 29 del expediente, se dispone RELEVARLO y se designa como auxiliar de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (RESOLUCIÓN 639 DE 2020) al profesional que por Secretaría se indique en el acta respectiva. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Una vez tome posesión del cargo, deberá, en su calidad de experto en la materia, rendir experticia sobre bien inmueble objeto de la Litis, esto es, el ubicado en **LA KR 12 A ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL); KR 13 ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) “LA ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-400923.**

El propósito del dictamen será: realizar la identificación del inmueble con sus linderos y cabida y determinar si corresponden con el del bien que se pretende adquirir por prescripción del dominio, descrito en el hecho séptimo de la demanda. Así mismo, la experticia deberá comprender la identificación de las mejoras del inmueble,



identificación del estado de conservación del inmueble, la evaluación de esas mejoras y la identificación de la antigüedad de ellas.

Se concede al perito un término de diez (10) días siguientes posesión para que rinda su dictamen. Secretaría proceda oficiando y comunicando lo aquí decidido al auxiliar de la justicia para lo pertinente.

Una vez se allegue la experticia, el despacho procederá a correr traslado y seguidamente se señalará nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección, con la participación del perito que asesorará a este juzgado en la identificación del inmueble y en la cual expondrá su dictamen pericial.

- iv) Se deja constancia que, la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva desistió de la renuncia al poder que había presentado. (Consecutivos 33 y 35 del expediente digital).

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d1bdf8676cc8d26ad910e20e0472156f5e58d7e5760c742ddbdc1c652200c6**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2019-00773-00

Teniendo en cuenta que la Doctora Angélica Margarita Gómez López apoderada de los demandados WILMER MUÑOZ DAZA Y ROQUEFELLER BASTIDAS AMAYA en las contestaciones de la demanda que presentó de sus prohijados, objetó el juramento estimatorio de la demanda, de conformidad con el artículo 206 el juzgado dispone:

- (i) Requerir a la apoderada Angélica Margarita Gómez López para que en el término de cinco (05) días aclare la objeción al juramento presentada especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación como lo dispone el artículo 206 del CGP y para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd09c669b350a8f845bb57d1c132028589de3a41eba3f993f97956dbee19a29d**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2021-00495-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada. No obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que se están cobrando intereses moratorios por un valor superior.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$194.801.582,06) M/CTE. conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$194.801.582,06) M/CTE. conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d95b25a208e0b3e4f3b66c36fa3b60676a6d46050ba38a2cc3611d1a6c5722a**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2021-00971-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a la nueva solicitud de terminación allegada por Óscar Iván Acuña Fandiño en calidad de Representante Legal de asuntos judiciales de Banco de Occidente visible en el consecutivo N°39 el despacho nuevamente lo requiere para que **aclare y adecúe su solicitud toda vez que, el proceso que aquí se está tramitando no es un ejecutivo singular como se indicó sino una acción de pago directo**. Por lo anterior se le solicita que aclare:

- La clase de trámite
- La causal de terminación,
- Indique a quién debe ordenársele la entrega del vehículo objeto de este proceso de placas GPN-049 el cual, según da cuenta la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL SIJÍN en el consecutivo N°32, ya fue aprehendido.

Por Secretaría remítasele el link del expediente al abogado Óscar Iván Acuña Fandiño (Representante Legal de asuntos judiciales de Banco de Occidente).

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335e2374bf38a7d1afb5426d5eb2bb8be14cb3c7e3ed1eb25cd8aa2605259c39**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2022-00637-00
Acción de pago directo

- El 24 de abril de 2024 se recibió correo proveniente de la señora MARÍA FERNANDA ROMERO MONTOYA quien indicó actuar en calidad de tercera informando y solicitando:

“[c]on ocasión del proceso relacionado, se ha librado y materializado orden de embargo contra camioneta de mi propiedad, marca CITROEN BERLINGO COLOR BLANCO MODELO 2019 PLACA KFZ063, la cual se encuentra retenida por la policía el día de ayer 23 de abril en el municipio de la Calera – Cundinamarca. Tuve conocimiento de tal situación porque al solicitar a la policía la orden de embargo y secuestro, la cual me enviaron mediante un pantallazo por whastapp y adjunto a la presente comunicación, en dicha orden se relaciona el proceso 11001400303720220063700, y en este proceso no soy parte demandante ni demandada. Por lo anterior, de manera atenta y agradeciendo de antemano su amable indulgencia, me permito solicitar su colaboración librando un oficio dirigido a la oficina de registro de automotores y/o a la policía nacional y/o autoridades competentes, solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro pues, como se mencionó anteriormente no soy parte judicial en el proceso. También solicito que el juzgado o quien corresponda se haga cargo del valor que ocasione parqueadero o cualquier cobro que me puedan hacer debido a la detención del carro. También considerar el gran perjuicio que estoy sufriendo debido a que desde ayer no he podido realizar mis labores y he dejado de percibir los ingresos que habitualmente recibo por el trabajo de la camioneta. Agradezco de antemano su especial colaboración, toda vez que dicha camioneta se usa en el transporte para el cuidado de mascotas entre el municipio de la Calera y Bogotá de la empresa guardería canina registrada debidamente en Cámara de Comercio bajo el nombre de SUPER WOUW; y la inmovilización del vehículo representa un enorme perjuicio para la realización de las actividades y para el cuidado de las mascotas”.

Para sustentar su solicitud adjuntó:

- Acta de incautación e inventario de vehículo
- Tarjeta de propiedad del vehículo en el cual se advierte que el vehículo tiene constituida una prenda favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. CORRER TRASLADO por el término de un (01) día de la solicitud presentada por la señora María Fernanda Romero Montoya a la parte SOLICITANTE BANCO DE OCCIDENTE (acreedor hipotecario y quien solicitó la aprehensión y entrega como forma de ejecutar la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo) para que realice las manifestaciones a que haya lugar.



2. Se requiere a la parte solicitante BANCO DE OCCIDENTE para que, en el término de un (01) día allegue todo el histórico del registro de la ejecución de la garantía mobiliaria ante CONFECÁMARAS.
3. Se requiere a la parte solicitante BANCO DE OCCIDENTE para que, en el término de un (01) día allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de placas KFZ-063.
4. Por Secretaría remítasele el link del expediente al solicitante BANCO DE OCCIDENTE.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

OFIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b590842a2740bbec663f4947cf960482d2b1299592e3c998f136faa57fd4b**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2022-01271-00

La parte actora presentó la liquidación del crédito. De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada, como se evidencia en la constancia respectiva obrante en el expediente digital. La liquidación no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, se le imparte su **aprobación** por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$56.727.109.89) de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179cc14041199e956939e204aad045aa95e9b547280987febdbbfd995c9e3eb**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2023-00847-00
Cuaderno principal

Teniendo en cuenta que estando el proceso al despacho la apoderada de la parte ejecutante allegó los soportes de haber notificado al demandado visibles en el consecutivo N°20 del C.1; **por Secretaría contabilícese el término para que JOSÉ GABRIEL LOZADA PARRA ejerza su derecho de defensa y contradicción. Déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez
(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9183c7017539f1b36712bf117752fd8012835cfd9b04bf71d624db2fc6b4e38**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la
Judicatura JUZGADO
TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
Cundinamarca**

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Expediente No. 2024-00185-00
AUTO TERMINA PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico y obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión y entrega por el mecanismo de pago directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON JOSE FERNANDEZ CORTES.**

SEGUNDO: OFICIAR al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - captucol@gmail.com, captucol@gmail.com, para que realice la entrega del automotor de placa **KWL355** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **KWL355**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.
Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cb80aa09f107caefb7d4fd7b6d85f65ad6b502c18d23c2f5e399de325c4d72**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00389-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar si la demanda se impetra por mora en el pago o falta de pago de los cánones de arrendamiento.
2. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
3. Sírvase informar en los hechos de la demanda el valor del último canon de arrendamiento y qué conceptos lo componen. Lo anterior por cuanto en el hecho cuarto de la demanda relacionó lo siguiente:

Servicio: 180	Consecutivo: 83520				
Cliente :	80.505.390	MOSCOTE	GNECCO	JORGE	LUIS
Fecha Corte:	2024/03/31				
Cta	Fecha Pago	Total	Cuota	Seguros	Timbres
SldxA		66.772,00	0,00	0,00	0,00
133	Agosto 2023	132.682,00	123.345,00	0,00	0,00
134	Septie 2023	3.953.990,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
135	Octubr 2023	3.929.333,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
136	Noviem 2023	3.903.342,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
137	Diciem 2023	3.877.824,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
138	Enero 2024	3.850.960,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
139	Febrer 2024	3.823.644,00	3.596.789,00	177.274,00	0,00
					Más...

Al sumar el valor indicado como último canon de arrendamiento más el seguro arroja la suma de \$3.774.063 y no como se está relacionando en dicha tabla.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2eec01a1f0382de053b7cc25a642710c14dad644a9289a9dcfc516de39d7af**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00391-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$52.000.000.00 (Año 2024), conforme con la regla prevista en el numeral 1° del artículo 26 del CGP. Nótese que las pretensiones de la demanda ascienden a \$17.000.000.00

De conformidad con el artículo 17 del CGP, “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, esto es, conocer “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*”. Al respecto se advierte que, de conformidad con el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “[a] partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. Además, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45° la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.

Se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, porque este Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1834255db09b7b42889f73599fe9025c3c15b5f2d45f42ae76782373725828e9**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-000393-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A.S. (endosatario en propiedad) contra YURI STELLA CRUZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1024493422** así:

1. Por la suma de \$68.712.703.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°00130440069600117178.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente; liquidado mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20/03/2024 (presentación de la demanda) hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "**enviar a las demás partes del proceso**



después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se *exceptúa* la petición de **medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".**

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0f4669d78abc804a817a2185c438a21e1581b4c8f351eb339a16d7bc7ce7bb**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00405-00

AUTO REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada con detenimiento la presente demanda, se observa que el valor de la cuantía arroja una suma superior a los 150 SMLMV, por ende, se concluye que el presente proceso es de **MAYOR CUANTÍA**, conforme con la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 del CGP. Nótese que el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir para el año 2023 fue de: **\$207.776.000.00**

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia factor cuantía el presente proceso

SEGUNDO: En consecuencia, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Oficiense previas anotaciones del caso.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33a53f3e511c228754c1d5dcfe280b2db5defc60eda73a4716af8a2b1924e6**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00409-00

Sería del caso proceder a estudiar la admisibilidad de la presente solicitud, no obstante, el juzgado advierte que no es el competente para adelantar este trámite, por las siguientes razones:

El artículo 534 del CGP, contempla que: “[E]l juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

De la revisión al expediente se evidencia que el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C., conoció primigeniamente de las controversias planteadas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de EDUARDO MONTERO RINCÓN. Así las cosas, es competente para conocer del trámite de instancia.

En consecuencia, **por Secretaría remítase de inmediato el presente proceso al Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser el competente para conocer de este asunto. Oficiese.**

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ef02d7b1f7a1d9501a726b5d33f5499bd17bcd18cc113246e7b56f6c48fa2e**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00413-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase determinar de manera exacta la cuantía teniendo en cuenta capital más intereses hasta un día antes de la presentación de la demanda.
2. Indique en los hechos de la demanda de qué forma ocurrió la aceptación de las facturas.
3. Allegue el soporte de notificación de las facturas.
4. Allegue los certificados RADIAN de cada una de las facturas que pretende ejecutar.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85524a393a5ab731443870bf61af62927276906a465f3744ee99ea841af15ad9**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00415-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
2. Sírvase acreditar que cumplió con el requisito establecido en el inciso quinto¹ del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a notificar de la presentación de la demanda al demandado en la dirección física que informó.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 26-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ee98c074e744103a18fc355baf8630b91bc60f65dd0f12d7d35b21785f7608**

Documento generado en 25/04/2024 01:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>